

Sentencia 5

Tipo de asunto y número de expediente	Amparo en revisión 78/2020
Órgano jurisdiccional	Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Circuito
Magistrados	Cuauhtémoc Cárlock Sánchez (ponente), José Manuel Rodríguez Puerto, Horacio Ortiz González
Parte recurrente	Mujer que solicitó su resguardo domiciliario por ser población vulnerable ante la pandemia COVID-19
Autoridad responsable y/o órgano jurisdiccional cuya sentencia se recurre	Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Tabasco
Fecha de la sentencia	13/05/2021

Tema: Autorización del resguardo domiciliario de una mujer con hipertensión para garantizar su derecho a la salud y vida ante el riesgo de contagio por el virus COVID-19.

¿Qué pasó?

- Una mujer promovió un juicio de amparo indirecto en contra de su lugar de trabajo por la negativa de suspender sus labores presenciales, al ser persona en mayor riesgo ante la pandemia COVID-19 por ser hipertensa. La quejosa argumentó que dicha negativa resulta violatoria a sus derechos a la salud y a la vida, y resulta en discriminación por su estado de salud.
- El Juzgado de Distrito ordenó la suspensión de plano, la cual fue cumplida por la autoridad, quien emitió un oficio a la quejosa indicando que podrá no presentarse a laboral hasta nuevo aviso, exhortándole también informar su estado de salud física y mental a la autoridad. La mujer amplió su demanda para incluir dicho oficio como acto reclamado.
- La autoridad responsable argumentó la inexistencia del acto reclamado por la quejosa, argumentando que le expidió diversas licencias por sospechas y una posterior de confirmación de contagio y autorizó sus vacaciones para que pudiera recuperarse. Asimismo, indicó que la emisión del oficio lo hizo en un plano de coordinación, al ser una relación laboral, por lo que no debía entenderse como un acto de autoridad impugnado por la vía del amparo.

- El Juzgado de Distrito confirmó los argumentos de la autoridad responsable y determinó sobreseer en el juicio. Inconforme, la mujer quejosa interpuso un recurso de revisión.

¿Qué resolvió el Tribunal?

- En primer lugar, el Tribunal consideró insuficiente el que la autoridad responsable le hubiera autorizado ausentarse de su trabajo con licencias y vacaciones, ya que el tiempo de dichas autorizaciones no cumple con la totalidad de la duración de la pandemia, por lo que sí se encontraba obligada a asistir, con el riesgo de que su ausencia se tomara como faltas injustificadas, lo que podría resultar en la rescisión del contrato de trabajo. De igual manera, respecto del oficio, el Tribunal notó que dicha acción fue únicamente en cumplimiento de la suspensión de plano decretada por el Juzgado de Distrito, por lo que actuó en cumplimiento como autoridad responsable.
- El Tribunal Colegiado estimó fundados supuestos en su deficiencia los conceptos de violación, ya que confirmó que, pese a la condición de vulnerabilidad de la quejosa, la autoridad responsable la ha obligado a seguir trabajando de manera presencial, poniendo en riesgo su salud y su vida. En particular, el derecho a la salud como derecho fundamental reconocido en el artículo 4º constitucional, exige al Estado establecer las políticas y planes de acción para que las personas tengan acceso a la salud, lo que incluye emitir medidas preventivas para la mitigación y control de riesgos para la salud y que resulta especialmente relevante ante casos extraordinarios como la pandemia actual.
- Tomando como referencia diversos acuerdos emitidos por las autoridades en materia de salud, el Tribunal Colegiado notó que se ha establecido la medida preventiva de resguardo domiciliario a personas mayores de 60 años, personas en estado de embarazo o con diagnóstico de diversas enfermedades, como hipertensión arterial. En ese sentido, cualquier omisión o negativa de cumplir con dicha medida, implicaría una violación al derecho a la salud, generando daños y riesgos de difícil, e incluso, imposible reparación.
- En el caso concreto, la autoridad responsable únicamente aprobó el resguardo cuando el Juzgado de Distrito concedió la suspensión de plano, por lo que el actuar de la autoridad resulta violatorio del derecho a la salud, dado que, antes del inicio del juicio de amparo, la autoridad no había decretado una medida a favor de la quejosa.
- Asimismo, ante el riesgo de una posterior reinfección y por las secuelas derivadas del primer contagio, el Tribunal consideró procedente ordenar a la autoridad otorgar el permiso o autorización de resguardo domiciliario a la quejosa para que cumpla con sus labores en su hogar, sin descuento a su salario y hasta que Tabasco pase al semáforo epidemiológico que permita el regreso a labores presenciales para personas vulnerables.

- Por lo tanto, el Tribunal Colegiado ordenó revocar la sentencia y conceder el amparo, para así garantizar el derecho a la salud y vida de la quejosa.